



ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

> Hermosillo, Sonora Tomo CCXI

Número 35 Secc. III

Martes 02 de Mayo de 2023

CONTENIDO

ESTATAL ♦ PODER LEGISLATIVO ♦ Fe de erratas respecto del decreto número 79 publicado en el Boletín Oficial Tomo CCX, Edición Especial, de fecha viernes 28 de octubre de 2022. ♦ SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ♦ Reglamento Interior. ♦ SECRETARÍA DE GOBIERNO ♦ Oficio no. SG-133/2023 mediante el cual se autoriza la licencia para separarse del cargo por el periodo de 1 año al Lic. Jesús Torres Chavez, Titular de la Notaría Pública 105 con residencia en Magdalena, Sonora, actuando en su lugar la licenciada Norma Torres Córdova en carácter de Notario Suplente. ♦ MUNICIPAL ♦ H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME ♦ Convenio modificatorio del fraccionamiento popular denominado "EL RODEO AMPLIACIÓN III".

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

In. Agj

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE GOBIERNO DRA. ANA LUISA CHÁVEZ HARO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286

WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX



Oficio No. 1708-II/23

C. DR, JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA DIRECTOR GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO DE SONORA PRESENTE.

Mediante el presente escrito me permito solicitarle, atentamente, sea publicada la Fe de Erratas respecto del siguiente Decreto:

Decreto número 79, MEDIANTE EL CUAL SE AUTÓRIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, Y DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE DECRETO; ASIMISMO, PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS OUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y PARA OUE CELEBREN LOS CONTRATOS O CONVENIOS NECESARIOS CON OBJETO DE CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN, publicado en el Boletín Oficial Tomo CCX, Edición Especial, de fecha viernes 28 de octubre de 2022. Al efecto, en la publicación de referencia, en su texto se aprecia un error en el artículo TERCERO del Decreto, específicamente en la parte donde se hace referencia al rubro de inversión 621 (Edificación no habitacional) que ahí se menciona, el cual es del tenor siguiente:

Dice:

ARTÍCULO TERCERO.- ...

5000 al 6100 ...



6200 ...

621 Edificación no habitacional

623 al 629 ...

Debe decir:

ARTÍCULO TERCERO .- ...

5000 al 6100 ...

6200 ...

622 Edificación no habitacional

623 al 629 ...

ijon electronica Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

Hermosillo, Sonora a 02 de mayo de 203

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA CONGRESO DEL ESTADO
PRESIDENTA DE A MESA DIDECTIONA CONCRA
L CONCRA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.





FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 6 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de la Contraloría General, como dependencia de la Administración Pública Estatal, le corresponde el despacho y coordinación de los asuntos en materia de control y desarrollo administrativo, control gubernamental, participación social, vinculación, transparencia y combate a la corrupción, que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás leyes, decretos, acuerdos, circulares y lineamientos de carácter general que establecen su competencia en el ámbito del Poder Ejecutivo. Teniendo como visión una Administración Pública Estatal con altos estándares de efectividad, transparencia, honestidad y confianza ante la sociedad.

Que de acuerdo al artículo 26 apartado C) fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, es atribución de la Secretaría de la Contraloría General, recibir para su registro, control y demás efectos legales las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Estado, así como verificar su veracidad y practicar las investigaciones que resulten necesarias, conforme a la normatividad aplicable.

Que con fundamento en el artículo 34 segundo y tercer párrafo de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, se estipula como medida preventiva y para garantizar el cumplimiento de esta obligación, en los casos de la presentación de declaración de situación patrimonial inicial y de modificación, que la omisión tendrá como consecuencia la retención de los haberes y demás emolumentos de los servidores públicos que incumplan con dicha obligación, hasta en tanto se presente la referida declaración y una vez subsanada se retirará la medida establecida; tratándose de la declaración de situación patrimonial por conclusión, será requisito indispensable para el pago del finiquito correspondiente.

Que en apego al decreto por el que se establece el Régimen Especial de Control de Riesgos de Corrupción, que estipula como mecanismo de prevención el examen de control de integridad, entendiéndose este como el procedimiento para identificar, medir y administrar los riesgos y áreas de oportunidad de los servidores públicos y postulantes, en aras de fortalecer la gestión pública gubernamental, y siendo que este mecanismo tiene como una de sus principales funciones identificar la propensión o ejecución de actuaciones de los servidores públicos bajo conflicto de interés, se requiere modificar la denominación de la Dirección General de Verificación y Análisis Patrimonial, para efectos de expresar con mayor precisión la naturaleza normativa y operativa que se pretende abarcar. Así mismo, en cumplimiento al mencionado decreto, es necesario conferir a la



Dirección General de Auditoría Gubernamental la atribución de revisar las videograbaciones que registran las actividades de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que ejerzan funciones de inspección y vigilancia y en caso de detectar alguna irregularidad, turnar la misma a la autoridad investigadora que corresponda.

Que inspirados en el espíritu de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, que prevé en su artículo 59 párrafo segundo, la excusa como un mecanismo que parte de una reflexión personal del servidor público cuyo fin es evitarse actuaciones bajo conflicto de intereses, es que se genera un mecanismo digital de recepción de recusaciones, para que los y las ciudadanas puedan informar a la contraloría sobre posibles conflictos de interés, que los servidores públicos omitan u oculten, para que la Secretaria de la Contraloría se encuentre en condiciones de verificar, investigar y en su caso, sancionar el supuesto.

Que con fecha veintiocho de Julio del dos mil veintidós, se publicó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, por lo que en apego a lo estipulado en dicha Ley, resulta necesario realizar modificaciones y adecuaciones al procedimiento de inconformidades e incorporar el procedimiento de conciliaciones en las atribuciones que competen a la Dirección General de Licitaciones y Contratos.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo Único. - Se reforma la fracción VII, apartado A del artículo 4; el segundo párrafo del artículo 8; la fracciones XX y XXI del inciso B) del artículo 9; fracciones XVI y XVII y el último párrafo del artículo 11; fracciones VIII, XIV, XV y XVI del artículo 15; fracciones VIII, XXVIII y XXIX del artículo 16; fracciones XVIII y XIX del artículo 17; fracciones VIII, XVIII y XVIII del artículo 18; el proemio, fracciones II, III, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII y el último párrafo del artículo 19; fracciones XVI y XVII y el último párrafo del artículo 20; último párrafo del artículo 21 y la fracciones XVI y XVII del artículo 23; se adicionan las fracciones XVIII BIS del inciso A), XXII, XXIII, XXIV y XXV del inciso B) al artículo 9; fracción XVIII al artículo 11; fracción XXIV BIS al artículo 12; fracciones XV BIS y XV TER al artículo 15; fracciones XXX y XXXI al artículo 16; fracción XX al artículo 17; fracciones VIII BIS, XI BIS, XI TER, XIV y XV al artículo 19; fracciones XVIII y XIX al artículo 20; fracciones XIV BIS y XV BIS al artículo 21; fracción XXXVII BIS al artículo 22 y fracción XVIII al artículo 23; se derogan la fracción XII del artículo 18 y fracción XIV del artículo



21; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General para quedar como sique:

como sigue:
Artículo 4
Apartado A.
I. a VI
VII. Dirección General de Integridad;
VIII. y X
Apartado B:
Artículo 8
El Secretario, podrá instruir a sus subalternos, la atención de cualquiera de los temas relacionados con sus atribuciones delegables, sin mayor formalidad que la de un oficio debidamente suscrito y publicar en boletín oficial las que considere necesarias.
Artículo 9
A)
l. a la XVIII
XVIII BIS Intervenir en la elaboración y suscripción de acuerdos de coordinación, así como en programas de trabajo que se celebren con instancias de control y fiscalización de la Federación, el Estado y los Municipios;
XIX. a la XLIV
В)
I. a la XIX
XX. Cumplir con las atribuciones que se deriven de su cargo como integrante del Comité

Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización;

XXI. Implementar acciones para promover la vinculación y cooperación entre los Municipios del Estado y la Secretaría, a fin de generar y propiciar acciones en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de interés, a través de la Comisión Permanente de Contralores Estado-Municipios;



XXII. Coordinar, en el marco de competencia de la Secretaría, reuniones de trabajo, capacitaciones, asesoría y apoyos técnicos, con los titulares y personal adscrito de los Órganos de Control y Evaluación Gubernamental de los Municipios:

XXIII. Autorizar la gestión y trámite de asuntos en materia de carácter administrativo y financiero inherentes a las atribuciones de esta Secretaría:

XXIV. Instaurar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al Decreto por el que se establece el Régimen Especial de Control de Riesgos de Corrupción para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, y

XXV. Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales, el presente Reglamento y le encomiende el titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la esfera de su competencia.

S| c.c.ig

...

Artículo 11. ...

I. a la XV. ...

XVI. Solicitar la colaboración de la Fiscalía General de Justicia del Estado o de cualquier otra institución pública o educativa, que permita el acceso a los instrumentos tecnológicos que se requieran para la apreciación de las pruebas documentales presentadas, a efecto de determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes y de que emitan, a través de alguno de los peritos en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión adscritos a las mismas, un dictamen sobre las cuestiones o puntos controvertidos por las partes;

XVII. Coadyuvar con la Dirección General de la Unidad de Transparencia y Asuntos Jurídicos con el desahogo de diligencias derivadas de procedimientos administrativos por presunto incumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento; y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones.

El titular de la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades para el ejercicio de las facultades que le corresponden se auxiliará de la Dirección de Responsabilidades y la Dirección de Proyectos y Recursos, así como por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran.



Artículo 12. ...

I. a la XXIV. ...

XXIV BIS. Coordinar, administrar y dar seguimiento oportuno al Sistema de Denuncias Ciudadanas del Estado de Sonora habilitado para ese fin;

XXV. a la XXXI. ...

Artículo 15. ...

I. a la VII. ...

VIII. Asesorar y capacitar a servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y a los ayuntamientos que lo soliciten, así como a los proveedores y/o contratistas, sobre los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y/o servicios relacionados con éstas; inconformidades respecto de los procedimientos de estas contrataciones; solicitudes de conciliación respecto a desavenencias derivadas del incumplimiento de contratos o pedidos; el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, CompraNet-Sonora; el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet; Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública, BESOP, Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones (BESA) y el Registro Simplificado de Licitantes de Obras Públicas y Servicios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. a la XIII. ...

XIV. Realizar la verificación y análisis, al proceso de licitación, en cualquier tiempo, de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora;

XV. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades que presenten los participantes en los procedimientos de licitación sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en contra de los actos realizados en cualquier etapa o fase de la licitación respectiva, así como llevar a cabo toda clase de diligencias, requerimientos, citaciones y notificaciones a que haya lugar, para la



tramitación de dichas inconformidades, emitiendo las directrices necesarias para reponer actuaciones irregulares cuando así proceda;

XV BIS. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de conciliación presentadas por los proveedores, dependencias y entidades, por desavenencias causadas por el cumplimiento de los contratos o pedidos celebrados por los proveedores, así como emitir todo tipo de acuerdos y convenios, presidir y conducir las audiencias de conciliación, llevar a cabo las diligencias, cotejos, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones a que haya lugar;

XV TER. Solicitar a las Dependencias y Entidades la información y documentación relativa al avance del cumplimiento de los acuerdos de voluntades formulados con motivo del procedimiento de conciliación:

XVI. Elaborar los informes previos y justificados que solicite su superior jerárquico, así como promover los recursos ordinarios y cualquier medio de impugnación que deba interponerse en los procedimientos administrativos y judiciales en los que la Secretaría fuere parte, en virtud de asuntos derivados de la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas;

XVII. a la XXV ...

Artículo 16.

I. a la VI....

VII.- Dar seguimiento a las observaciones, recomendaciones y hallazgos derivados de las auditorías, verificaciones, visitas, inspecciones y fiscalizaciones realizadas por esta unidad administrativa, hasta su total solventación.

Cuando se determine el seguimiento de alguno de los supuestos del párrafo anterior en dependencias y entidades donde exista Órgano Interno de Control y concluya el plazo de solventación por parte del Ente, dado que la información por atender dependa de gestiones de terceros involucrados, los mismos podrán ser turnados al Órgano Interno de Control para su seguimiento;



VIII. a la XXVII. ...

XXVIII. Revisar y/o analizar de ser necesario, el contenido de los informes de resultados de las auditorías y/o papeles de trabajo que lleven a cabo los Órganos Internos de Control y proponer en su caso, las acciones y medidas preventivas y correctivas que sean pertinentes, así como solicitar cuando se requiera información a los Órganos Internos de Control sobre el ejercicio de sus atribuciones;

XXIX. Administrar y registrar la información requerida por plataforma de videograbaciones derivada de los monitoreos que se realicen a las diligencias efectuadas por los entes que ejerzan funciones de inspección, verificación y/o vigilancia;

XXX. Revisar aleatoriamente o por denuncia, las videograbaciones que registren los servidores públicos estatales que ejerzan funciones de inspección y vigilancia. En caso de detectar alguna irregularidad, turnar a la autoridad administrativa o penal correspondiente; y

XXXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones.

...

Artículo 17. ...

La la XVII

XVIII. Turnar a la autoridad investigadora competente, los actos u omisiones que como resultado de las auditorías, verificaciones, visitas de verificación e inspección y revisiones practicadas, en las que se hayan detectado que pudieran constituir posibles faltas administrativas en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. Coadyuvar a solicitud de la Dirección General de la Unidad de Transparencia y Asuntos Jurídicos, en términos de la fracción XXXVII BIS del artículo 22; y

XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 18. ...

I. a la VII. ...

VIII.- Formular y someter a consideración del Secretario las estrategias y políticas tendientes a impulsar la participación de la sociedad, así como de las diversas instituciones públicas y privadas, en los objetivos, metas y programas de la Secretaría en materia de contraloría social y vigilancia ciudadana;

IX. a la XI. ...



XII. Se deroga:

XIII. a la XV. ...

XVI. ...

XVII. Organizar reuniones de trabajo, capacitaciones, asesorías, y demás acciones de coordinación que se requiera con los titulares y personal adscrito de los Órganos de Control y Evaluación Gubernamental de los Municipios, en el marco de competencia de la Secretaría:

XVIII. Implementar y coordinar corresponsablemente mecanismos de participación con población infantil en actividades en materia de prevención y combate a la corrupción; así como fomentar los valores y las buenas prácticas éticas;

XIX. al XXI. ...

..

Artículo 19. La Dirección General de Integridad, estará adscrita al Titular de la Secretaría y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

l. ...

- II. Requerir a los servidores públicos o ex servidores públicos, toda aquella información y documentación necesaria para efectos del ejercicio de las facultades de verificación patrimonial y de infereses;
- III. Solicitar a las dependencias y entidades, de los órdenes Municipal, Estatal y Federal, de los órganos autónomos, fondos, fideicomisos, mandatos y contratos análogos y toda persona física o moral que reciba y/o ejerza recursos públicos, todos los datos o informes y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y hacer las compulsas que se requieran, necesarias para efectos del ejercicio de las facultades de verificación patrimonial y de intereses;

IV. ...

- V. Observar que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, se presenten conforme a los formatos, normas, manuales e instructivos emitidos por la autoridad competente;
- VI. Requerir a los servidores públicos de las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal, fondos, fideicomisos, mandatos y contratos análogos, y toda persona física o moral que reciba y/o ejerza recursos públicos, todos los datos o



informes y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y hacer las compulsas que se requieran;

VII. a la VIII. ...

VIII BIS. Realizar los actos relativos al cumplimiento de la obligación de presentación de la declaración de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, según corresponda de los servidores públicos del Estado;

- IX. Llevar a cabo toda clase de requerimientos, diligencias, solicitudes, citaciones y notificaciones a que haya lugar, para el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Elaborar los dictámenes e informes preliminares y definitivos derivados de las verificaciones:
- XI. Proponer en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses, así como en materia de examen de control de integridad, la celebración de bases y convenios de colaboración con otras autoridades competentes;
- XI BIS. Recibir las excusas, así como las recusaciones presentadas en contra de los servidores y llevar el registro, control y resguardo de dicha información, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable;
- XI TER. Analizar, desahogar y resolver las excusas y recusaciones presentadas por servidores públicos, así como en contra de ellos y en su caso concluir y/o denunciar ante la autoridad investigadora, aquellos hechos de constitutivos de Responsabilidad Administrativa;
- XII. Brindar capacitación, asesoría y apoyo a los servidores públicos que lo requieran en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses;
- XIII. Programar y ejecutar los exámenes de control de integridad, respecto a los servidores públicos y en consecuencia, emitir las recomendaciones pertinentes a las dependencias y entidades;
- XIV. Definir y administrar la herramienta que publica la información actualizada del Directorio de los Servidores Públicos obligados del Poder Ejecutivo, así como la validación de su contenido, según la normatividad estatal aplicable; y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones.

El titular de la Dirección General de Integridad, para el ejercicio de las facultades que le corresponden, se auxiliará de la Dirección de Verificación y Análisis Patrimonial, así como por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran.



Artículo 20. ...

l. a la XV....

XVI. Brindar apoyo en el soporte técnico a la infraestructura tecnológica de las unidades administrativas de la Secretaría que así lo soliciten;

XVII. Proponer al Titular de la Secretaría los lineamientos para la emisión de los dictámenes técnicos:

XVIII. Administrar y realizar las acciones y actividades necesarias de carácter tecnológico inherentes al uso e implementación de videocámaras portátiles y su equipo accesorio; y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones.

El titular de la Dirección General de Control de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para el ejercicio de las facultades que le corresponden, se auxiliará de la Dirección de Planeación y Políticas Informáticas y de la Dirección de Desarrollo de Software, así como por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 21. ...

l. a la XIII. ...

XIV.- Se deroga;

XIV BIS. Administrar y difundir las herramientas que permitan mantener permanentemente actualizada la información referente al Manual de Trámites y Servicios, así como los instrumentos de apoyo a la gestión pública estatal que se consideren pertinentes;

XV. ...

XV BIS. Revisar y difundir los instrumentos administrativos referente a las cartas compromiso para el ciudadano, de los trámites y servicios de la Administración Pública Estatal que permitan estar actualizadas y disponible para la ciudadanía;

XVI. a la XVIII. ...

XIX. ...

El titular de la Dirección General de Desarrollo Administrativo, para el ejercicio de las facultades que le corresponden, se auxiliará de la Dirección de Mejora Operativa, de la Dirección de Sistemas de Información y de la Dirección de Sistemas de Control Interno



Institucional, así como por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 22....

l. a la XXXVII

XXXVII BIS. Solicitar a la Dirección General de Evaluación y Control de Obra Pública, la coadyuvancia en los procedimientos a que se sujetarán los licitantes y contratistas por presuntas infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, en lo que se estime pertinente para resolver dichos procedimientos;

XXXVIII. a la XLIII. ...

Artículo 23. ...

I. a la XV. ...

on electricial XVI. Coordinar la organización, conservación, preservación, disponibilidad, integridad y localización de los documentos de archivo de la Secretaría, en los términos de la Ley de Archivo para el Estado de Sonora:

XVII. Intervenir, suscribir y gestionar los trámites y/o asuntos de carácter administrativo y financiero inherentes a las atribuciones de esta Secretaría; y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones.

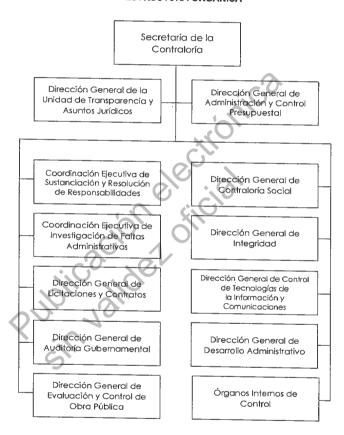
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las modificaciones a los manuales de Organización y de Procedimientos, con motivo del presente decreto deberán expedirse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del mismo en el órgano oficial de difusión mencionado en el artículo anterior.



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ESTRUCTURA ORGÁNICA



Clave de registro: SCG-RI-2023-03 Fecha: 07 de marzo de 2023 Validación: DS-0344/2023



El Secretario de la Contraloría General queda facultado para resolver las cuestiones que se presenten relacionadas con los manuales administrativos en tanto éstos se expiden.

ARTÍCULO TERCERO.- Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones normativas a las unidades administrativas que cambian su denominación por virtud del presente ordenamiento, se entenderán por hechas y conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme al mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los asuntos en trámite que son atendidos por las unidades administrativas que modifican su denominación o atribuciones en virtud de la entrada en vigor al presente ordenamiento, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas a las que se les otorga la competencia y atribución correspondiente en este Reglamento hasta su conclusión.

ATENTAMENTE

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO GOBERNADOR CONSTITUTO ONAL DEL ESTADO A

LC. ADOLFO SALAZAR RAZO SECRETARIO DE COBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Hermosillo, Sonora, a 05 de abril de 2023 Oficio No: SG-133/2023

LIC. JESÚS TORRES CHÁVEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 105 PRESENTE.

Por medio de la presente, con las facultades y atribuciones contenidas en el Acuerdo que delega el Gobernador del Estado de Sonora mediante la publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, Número 11, Sección I, tomo CCIX, de fecha 08 de febrero del año 2022, donde se me faculta para ejercer las atribuciones previstas por el artículo 4°, fracciones V, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), VII y X de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora; autorizo a usted su solicitud de licencia para separarse del cargo por el periodo de un año, renunciable, con efectos a partir del día 02 de mayo del año 2023, actuando en su lugar, en carácter de Notario Suplente, la licenciada Norma Torres Córdova.

La anterior autorización cumple con las atribuciones conferidas en el artículo 4°, fracción V, inciso g), así como lo previsto en el artículo 109 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora.

Atentamente.

Secretario de Gobierno del Estado de Sonora

AL ART MAN AMONTE SIERRA

C.c.p. Dra. Liza Adriana Auyón Domínguez, Directora General de Notarías del Estado de Sonora.

C.c.p. Dra. Ana Luisa Chávez Haro, Subsecretaria de Servicios de Gobierno.

C.c.p. Archivo

CONVENIO MODIFICATORIO NO. M170423-01 al CONVENIO AUTORIZACIÓN NO. 07072021-01, del FRACCIONAMIENTO POPULAR DENOMINADO "EL RODEO AMPLIACIÓN III" ubicado en el Ejido el Rodeo, Municipio de Cajeme, Sonora, que celebran por una parte el C. Lic. Carlos Javier Lamarque Cano, la C. Lic. Lucy Haydee Navarro Gallegos, la C. C.P. Josefina Leyva González, y el C. Ing. Mario Alfaro Vásquez, en sus caracteres de Presidente Municipal de Cajeme, Secretaria del Ayuntamiento, Sindica Municipal, y Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL AYUNTAMIENTO", y por otra parte el Gobierno del Estado de Sonora, a través del Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concasiones, Lic. Marco Antonio Gallardo Galaz, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL DESARROLLADOR", quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 07 de julio del 2021, "EL DESARROLLADOR" celebró con "EL H. AYUNTAMIENTO" el CONVENIO AUTORIZACIÓN NO. 07072021-01, del FRACCIONAMIENTO POPULAR "EL RODEO AMPLIACIÓN III", donde se autorizó dividir en lotes y manzanas el predio localizado en Subpoligono D del polígono 2 del Ejido El Rodeo, Municipio de Cajerne, Sonora, con superficie total de 25-00-02.04 Has. mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 5 Seco: III el día 15 de Julio de 2021, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el numero 2087 volumen 108, sección otros documentos el día 13 de enero de 2022.

II.- Con fecha 04 de noviembre de 2022, y con fundamento en la cláusula cuarta del convenio autorización mencionado anteriormente, "EL DESARROLLADOR" solicitó a "EL H. AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, modificación al cuadro de usos del suelo del proyecto de lotificación, con motivo de ajustes en el en el área vendible y vialidad en beneficio del citado fraccionamiento.

DECLARACIONES:

PRIMERA.- Con base en los antecedentes enunciados anteriormente, ambas partes se reconocen mutuar en la personalidad con la que se ostentan y las facultades con las que comparecen a celebrar el presente instrumento.

SEGUNDA.- "EL H. AYUNTAMIENTO" declara que las personas que lo representan se encuentrada debidamente facultadas para celebrar el presente convenio, de conformidad a lo previsto en los artículos es fracción V, 70 fracción II, 81 y 89 fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y artículo 7 fracción XXV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, asimismo acreditan la personalidad con la que se ostentan, como Presidente Municipal de Cajeme, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica Municipal y Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con actas de cabildo número 1 y 2, de fecha 16 de septiembre de 2021, y nombramiento official de fecha 01 de enero de 2023, respectivamente, y se encuentran autorizados para la firma de este convenio conforme al acta número 3, acuerdo número 11 de la sestión ordinaria y pública de cabildo de fecha 27 de septiembre de 2021.

TERCERA.- Declara "EL DESARROLLADOR" que, mediante oficio de fecha 19 de enero de 2023, firmado por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, otorga nombramiento como Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, al C. Marco Antonio Gallardo Galaz.

CUARTA.- Declara "EL H. AYUNTAMIENTO" declara que para efectos de este instrumento, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas se le denominará "LA SECRETARÍA".

QUINTA.- Ambas partes declaran que el presente convenio lo celebran con fundamento en la Ley 283 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, a la que en lo sucesivo se le denominará "LA LEY", y no habiendo impedimento legal alguno, se someten y obligan conforme el contenido de las siguientes:

Página 1 de 14



CLÁUSULAS:

- 1.- "LA SECRETARIA" autoriza la modificación del proyecto de lotificación producto de cambios al cuadro de usos del suelo del proyecto de lotificación por efecto de ajustes en el área de donación y vialidad, sobre los predios descritos en la declaración octava del Convenio Autorización No.07072021-01, y que, una vez revisado se encontró que cumple con las disposiciones contenidas en "LA LEY", en lo conducente a fraccionamientos habitacionales; los cambios consisten en la ampliación de las áreas de equipamiento urbano y espacios públicos verdes dentro del fraccionamiento, por lo que se reduce el área vendible de las manzanas 34 y 35, proporcionando con ello espacios que garantizan el fomento al deporte, la cultura y esparcimiento familiar de los habitantes del sector, mejorando la calidad de vida e integración social de los mismos.
- 2.- La modificación a que se hace referencia en la cláusula anterior, se aprecia en los proyectos anexos y que a continuación se enlistan:
 - Proyecto de lotificación
 - Proyecto manzanero
 - Proyecto de vialidad

El contenido gráfico literal de los anexos descritos con anterioridad se tiene por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.

3.- Los Usos del suelo de los lotes, quedarán de la siguiente manera:

TABLAS DE LOTIFICACIÓN

MA <u>N</u> Z ANA	MEDIDAS DE LOTES	NO. DE LOTES	CANT DE LOTES	NO DE VIVIEND AS	ÁREA UNITARIA	HABITA- CIONAL	COMER- CIAL	EQUIP. URBANO	ESPACIOS PÚBLICOS VERDES	RESER- VA	TOTAL POR MANZANA	
1	IRREGULAR	_ 1	_ 1	1	178.570	178.570						1
11	IRREGULAR	2	1	1	188.850	188.850						
1.	IRREGULAR	3	_ 1	1_	189.430	189.430						
1	IRREGULAR	4	1	1	188,520	188.520						
1	IRREGULAR	_ 5	11	1	191.150	191.150						j
1	IRREGULAR	6	1_	1	182.630	182.630						
1	IRREGULAR	7	1	1 (190.050	190.050]
1	IRREGULAR	8	_ 1	1	189.050	189.050						
_ 1	IRREGULAR	9	1	1	189.930	189,930					1,688,180	
2	IRREGULAR	1	1.		159.100	159.100						1
2	IRREGULAR	2	1	1	173.060	173.060						1
2	IRREGULAR	3	1	1	180.410	180.410				T		1
2	IRREGULAR	4	1	1	175.160	175.160						1
2	IRREGULAR	5	1	1	185,240	185.240						1
2	IRREGULAR	6_	1	1	181.600	181.600						1
2	IRREGULAR	1	T.	1	182.900	182.900						1
2	IRREGULAR	8	1	1	189.660	189.660						1
2	IRREGULAR	9	1	1	186.400	186.400					/-/	.1
2	IRREGULAR	10	19,1	4	190.780	190.780						d
2	IRREGULAR	11	1_	1	188.380	188.380		T				1
2	IRREGULAR	12	1	1	192.900	192.900						1
2	IRREGULAR	13	1	1	190.760	190.760						1
2	IRREGULAR	14	1	1	192.230	192.230			a service in	1		11. A. II.
2	IRREGULAR	15	1	1	203.320	203.320			103.00	9F 5.		11/
2	IRREGULAR	16	1	1	195.350	195.350			13.25			11/
2	IRREGULAR	17	1	1	199.300	199.300			1 900	1.3075		10 \
2	IRREGULAR	18	1	1	157.070	157.070		T	21:48		3,323,620	1 \
3	IRREGULAR	1	1	1	151.380	151.380			13	4.00		1
3	IRREGULAR	2	1	1	166.620	166.620	T		Jan 1887 7 18 18 18	12/3/	11	1
3	IRREGULAR	3	1	1	168.730	168.730		T	1.8.2757	10.00		1 .
3	IRREGULAR	4	1	1	168.960	168.960			S. Col. 15 18	100		1 1
3	IRREGULAR	5	1	1	167.560	167.560			1.4			1 1
3	IRREGULAR	6	1	1	169.820	169.820						٦ ٢
3	IRREGULAR	7	1	1	166.020	166.020					1-0-11	∃ 1,
3	IRREGULAR	8	1	1	168.040	168.040	T -		1		1	ส 1
3	IRREGULAR	9	1	1	172.840	172.840	1	T -	-:		1	1 1
3	IRREGULAR	10	1	1 1	162.700	162.700	1	1			1	J 1

0)=

Página 2 de 14

MA <u>N</u> Z ANA	MEDIDAS DE LOTES	NO DE LOTES	DE LOTES	NO. DE VIVIEND AS	ÁREA UNITARIA	HABITA- CIONAL	COMER- CIAL	EQUIP. URBANO	ESPACIOS PÚBLICOS VERDES	RESER- VA	TOTAL POR MANZANA
3	IRREGULAR	11	1	1	167,390	167.390	-		VERDES		
3	IRREGULAR	12	1	1	167.500	167.500					
3	IRREGULAR	13	1	1	163.640	163.640					
3	IRREGULAR	14	1	1	165.010	165.010					
3	IRREGULAR	15	1	1	162.340	162.340					
3	IRREGULAR	16	1	1	171.390	171.390					
3	IRREGULAR	17	1	1	166.430	166.430					
3_	IRREGULAR	18	1	1	138.280	138.280					
3	IRREGULAR	19	1	1	141.400	141.400					
3	IRREGULAR	20	1	1	169.120	169.120					
3	IRREGULAR	21	1	1	176.410	176.410					
3	IRREGULAR	22	1	1	173.940	173.940					
3	IRREGULAR	23	1	1	170.680	170.680					
3	IRREGULAR	24	1	1	176.590	176.590					
3	IRREGULAR	25	1	1	179.470	179.470					
3	IRREGULAR	26	1		174.140	174.140					
3	IRREGULAR	27	1	1	167.480	167.480				-	
3	IRREGULAR	28		1	174.410	174.410			1		
3	IRREGULAR		1	1	168.570	168.570			1.0-	-	
3	IRREGULAR	30	1	1	174.760	174.760			<i>y</i>	-	
3	IRREGULAR IRREGULAR	31	1	1	171.890 174.470	171.890 174.470				-	
3	IRREGULAR	33	1	1	169.080	169.080		1		-	
3	IRREGULAR	34	1	1	168.790	168.790	-	1		-	
3	IRREGULAR	35	1	1	176.620	176.620				-	
3	IRREGULAR	36	1	1	152.410	152.410	1				6,024.880
4	IRREGULAR	1	1	0	446.780	102.410	2		446.780	-	446,780
5	IRREGULAR	1	1	1	241.760	241.760	1		440.700	-	440.760
				1					-	-	
5	IRREGULAR	3	1	1	154.270 174.090	154.270 174.090	1)	-		-	
5	IRREGULAR	4	1	1	177.030	177,030			-		
	IRREGULAR		1	1	178.350	178.350	-	/	+	-	
5	IRREGULAR	5	1	1	177.700	177.700	-			+	
		7	1	1			h-(+	-			
5	IRREGULAR	8	1	1	172,050 191,800	172.050 191.800			+	+	
5	IRREGULAR	9	1	1	191,800	195.280				+	
5	IRREGULAR	10	1	1	238.430	238.430	-		-	-	1,900.760
			1	1	253.530	253.530	V	-	-	+	1,800.700
6	IRREGULAR	1	1				-	-	+	-	
6	IRREGULAR	2	1	10	163.460	163.460	-	-	-	-	t
6	IRREGULAR	3 4	1	7.0	171.170 172.270	171,170 172,270	-	-	-	-	
6	IRREGULAR IRREGULAR	5	1 0	1	175.510	175.510			-	-	
6	IRREGULAR	6	1	Y	162.330	162,330			-	-	
6	IRREGULAR	7	1	1	174.990	174.990				1	
6	IRREGULAR	8	1	1	198.960	198.960			1	-	1
6	IRREGULAR	9		1	206.330	206.330	1	-	-	1	1
6	IRREGULAR	10		1	164.090	164.090	-	-	<u> </u>	-	+
6	IRREGULAR	11	1	1	145.430	145.430	-		1	-	
6	IRREGULAR	12	1	0.1	212,530	212.530	-		+	-	
6	IRREGULAR	13	10.	0	307.700	212.000	1		+	307,700	2,508.300
7	IRREGULAR	1	1_	1	159,540	159,540	1		1	1 301,100	2,000.000
7	IRREGULAR	2		1	158.700	158.700	-		1		1 - 1
7	IRREGULAR	3	1	1	165.950	165.950	-		(3)531		
7	IRREGULAR	4	1	1	163.670	163.670			120/000	1	
7	IRREGULAR	5	1	1	167.690	167.690	-	-	2300	18 1	1 1
7	IRREGULAR	6	1	1	166,150	166.150	-		12 200		4
7	IRREGULAR	7	1	1	169.880	169.880	-	-	1 6 Maria		7
7	IRREGULAR	8	1	1	171.570	171.570	-		12/8		./
7	IRREGULAR	9	1	1	160.590	160.590	1		100	3/3/07	1 -
7	IRREGULAR	10	1	1	168,500	168.500		+	PADO	DE 900	1-1
7	IRREGULAR	11	1	1	175.460	175.460	1		100	1966	1-11:
7	IRREGULAR	12	1	1	169.080	169.080	1	_	-	1	1
7	IRREGULAR	13	1	1	168.190	168.190					1
7	IRREGULAR	14	1	1	166.370	166.370					1 , 1
7	IRREGULAR	15	1	1	169.540	169.540			A		1
7	IRREGULAR	16	1	1	170.180	170.180			/		1
7	IRREGULAR	17	1	1	172.570	172.570			/	1	1
	IRREGULAR	18	1	1	155.060	155.060			l a		1
7											

Tomo CCXI · Hermosillo, Sonora · Número 35 Secc. III · Martes 02 de Mayo de 2023

MA <u>N</u> Z ANA	MEDIDAS DE LOTES	NO DE LOTES	DE LOTES	NO DE VIVIEND AS	AREA UNITARIA	HABITA- CIONAL	COMER- CIAL	EQUIP. URBANO	ESPACIOS PÚBLICOS VERDES	RESER- VA	TOTAL POR MANZANA
7	IRREGULAR	19	1	1	151.840	151.840			7211020	_	
7	IRREGULAR	20	1	1	168.450	168.450					
7	IRREGULAR	21	1	1	173.010	173.010					
7	IRREGULAR	22	11	1	171.560	171.560					
7	IRREGULAR	23	1	1	168.660	168.660					
7	IRREGULAR	24	_ 1	1	173.490	173.490					
7	IRREGULAR	25	1	_1	174.050	174.050					
7	IRREGULAR	26	1	1_	177.990	177.990					
7	IRREGULAR	27	1	1	164.080	164.080					
7	IRREGULAR	28	1	1	171.500	171.500					
7	IRREGULAR	29	1	1.	170.690	170.690					
7	IRREGULAR	30	1	1	169.520	169.520					
7	IRREGULAR	31	11	1	171.020	171.020					
7	IRREGULAR	32	1	1	182.340	182.340					
7	IRREGULAR	33	1_	_ 1	167.660	167.660					
7_	IRREGULAR	34	1	1	175.650	175.650					
7	IRREGULAR	35	1	1	172.500	172.500					
7	IRREGULAR	36	1	1	161.000	161.000					6,063.700
8	IRREGULAR	1	1	1	216.180	216.180			10		
8	IRREGULAR	2	1	1	226.580	226.580		1			
8	IRREGULAR	3	1	1	222.930	222.930					
8	IRREGULAR	4	1	1	225.200	225.200	4				
8	IRREGULAR	5	1	1	218.940	218.940					
8	IRREGULAR	6	1	1	222,860	222.860					
8	IRREGULAR	7	1	1	221,690	221.690	1				
8	IRREGULAR	8	1	1	217,470	217.470	11				
8	IRREGULAR	9	1	1	215.160	215.160					
8	IRREGULAR	10	1	1	215.660	215.660					
8	IRREGULAR	11	1	1	213.730	213.730	1				
8	IRREGULAR	12	1	1	211.870	211.870					
8	IRREGULAR	13	1	1	210.920	210,920			_		
8	IRREGULAR	14	1	1	209.790	209.790		U	1		
8	IRREGULAR	15	1	1	205.090	205.090					
8	IRREGULAR	16	1	1	208.470	208.470		-			
8	IRREGULAR	17	1	1	205.720	205.720	K \	-	-	+	
8	IRREGULAR	18	1	1	194.970	194.970					3,863.230
9	IRREGULAR	1	1	1	172.350	172.350) ·			+	3,003.230
9	IRREGULAR	2	1	1 1	177.610	177.610			+	-	+
9	IRREGULAR	3	1	10	173.340	173.340	_			+	
9	IRREGULAR	4	1	1 7	175.760	175.760				+	
9	IRREGULAR	5	1 ^	Cit	181.050	181.050				-	+
9	IRREGULAR	6	1 0	1	160.770	160.770	-			+	+
9	IRREGULAR	7	1	1	164.620	164,620		+	-	-	+
9	IRREGULAR	8	1	1			-	+	+	+	
9	IRREGULAR	9	1	1	174.520 166.570	174.520	-	+	-	-	+
9	IRREGULAR	10_	1	1 1	100.070	166.570	-		-	+	4 700 700
10					234.140	234.140	+	+	+	+	1,780.730
	IRREGULAR	1		1	170.040	170.040		-	-		+
10	IRREGULAR	2	1		207.660	207.660	-		+	-	
10	IRREGULAR	3	1	1	197.180	197.180	-		-		
10	IRREGULAR	4	1	1	200.110	200.110	-	+	+	+	
10	IRREGULAR	5	1-1-	1	199.740	199.740				ent .c.	+
	IRREGULAR	6	1		210.230	210.230		+	1	1	+
10	IRREGULAR	7	1	1	196.300	196.300	-	-	1/42/05/	+	+
10	IRREGULAR	8	1	_1	212.860	212.860		+	13:45	1 1 1 1 1 1 1	4
10	IRREGULAR	9	1	1	204.490	204.490		+	man and	1	1
10	IRREGULAR	10	1	1	212.020	212.020		-	85 (4)	1 10 21	4
10	IRREGULAR	11	1	1	215.340	215.340	-	-			V
10	IRREGULAR	12	1	1	191.680	191.680	-		1	12.4	4
10	IRREGULAR	13	1	1	221.200	221.200			- 525	1:34	+ 0-
10	IRREGULAR	14	1	1	219.700	219.700	-		- 200	Section 2	1
10	IRREGULAR	15	1	1	212.390	212.390		-			
10	IRREGULAR	16	1	1	220.700	220.700					3,291.600
11	IRREGULAR	1	1	11	140.750	140.750					X
11	IRREGULAR	2	1	1	174.650	174.650					
11	IRREGULAR	3	1	1	161.280	161.280					
11	IRREGULAR	4	1	1	167.050	167.050					1
	IRREGULAR	5	1	1	160.780	160.780					
11	IRREGULAR	6	1	1	160.410	160.410					

Tomo CCXI · Hermosillo, Sonora · Número 35 Secc. III · Martes 02 de Mayo de 2023

IA <u>N</u> Z ANA	MEDIDAS DE LOTES	NO. DE LOTES	DE LOTES	NO. DE VIVIEND . AS	ÁREA UNITARIA	HABITA- CIONAL	COMER- CIAL	EQUIP. URBANO	PÚBLICOS VERDES	RESER- VA	TOTAL POR MANZANA
11	IRREGULAR	7	1	1	157.730	157.730					
11	IRREGULAR	8	1	1	159.740	159.740					
11	IRREGULAR	9	1	1	160.880	160.880					
11	IRREGULAR	10	1	11	156.890	156.890					
11	IRREGULAR	11	1	1	162,470	162.470					
11	IRREGULAR	12	1	1	163.330	163.330					
11	IRREGULAR	13	1	1	166.120	166.120					
11	IRREGULAR	14	1	1	165.280	165.280					
11	IRREGULAR	15	1	1	149.250	149.250					
11	IRREGULAR	16	1	1	167.730	167.730					
11	IRREGULAR	17	1	1	170.280	170.280					
11	IRREGULAR	18	1	1	153.710	153.710					
11	IRREGULAR	19	1	1	173.680	173.680					
11	IRREGULAR	20	1	1	172.880	172.880					
11	IRREGULAR	21	1	1	165.720	165.720					_
1	IRREGULAR	22	1	1	166,640	166.640					
11	IRREGULAR	23	1	1	169.070	169.070					
1	IRREGULAR	24	1	1	165.980	165.980					
11	IRREGULAR	25	1	1	168.290	168.290			1		
11	IRREGULAR	26	1	1	165.200	165.200		+ (_	
				1				-		-	
11	IRREGULAR	27	1	1	166.280	166.280	-	1		-	
11	IRREGULAR	28	1		168.840	168.840	- 4	1			
11	IRREGULAR	29	1	1	167.630	167.630		-			
1_	IRREGULAR	30	1	1	155.840	155.840	-	-		-	
1	IRREGULAR	31	1	1	172.940	172.940	1				
1_	IRREGULAR	32	1	1	138.880	138.880					5,216.200
2_	IRREGULAR	1	1	1	196,100	196.100	CV				
2	IRREGULAR	2	1	1	181.840	181.840					
2	IRREGULAR	3	1	1	176.410	176,410					
2	IRREGULAR	4	1	1	182.660	182.660					
2	IRREGULAR	5	1	1	183.030	183.030					
2	IRREGULAR	6	1	1	176.310	176.310					
2	IRREGULAR	7	1	1	179.830	179.830					
2	IRREGULAR	8	1	1	170.240	170.240	100				
2	IRREGULAR	9	1	1	177.630	177.630					
2	IRREGULAR	10	1	1	184,640	184.640					
2	IRREGULAR	11	1	1	174.140	174.140	-				
	IRREGULAR	12	1	1	186.680	186.680	V			-	
2	IRREGULAR	13	1	1	179.010	179.010		+		+ -	
2	IRREGULAR	14	1	10	176.960	176.960				-	
2	IRREGULAR	15	1	76	184.580	184.580	_			-	
	IRREGULAR	16	1	. (1)	174.290	174.290	-	1	-	_	-
2			1	1	180.430	180.430		+	-	-	
	IRREGULAR	17					_			-	
2	IRREGULAR	18	1	1	177.370	177.370	-	-		-	+
2	IRREGULAR	19		1	182,690	182.690	-	+	+	+	-
2	IRREGULAR	20	1	1	182.900	182.900	-	+	-	-	
2	IRREGULAR	21		1	181.760	181.760	-		-	-	
2	IRREGULAR	22	1	1	177.310	177.310	-	-			
2	IRREGULAR	23	1	1	204.270	204.270	-	+		+	-
2	IRREGULAR	24	1+	1	202.760	202.760		-			
2	IRREGULAR	25	1	1	177.310	177.310					
2	IRREGULAR	26	1	1	182.510	182.510	-				-
2	IRREGULAR	27	T	1	181.950	181.950					
2	IRREGULAR	28	1	1	180.820	180.820			420	-	
2	IRREGULAR	29	11	1	180.360	180.360			MENTO	UE	
2	IRREGULAR	30	_ 1	1	179.520	179.520			S WOOM	(2)	
12	IRREGULAR	31	1	1	178.810	178.810			13 clin	1 2 5	
12	IRREGULAR	32	1	1	181.720	181.720			Signal OF	SE CO.	
12	IRREGULAR	33	1	1	186.460	186.460			THE REAL PROPERTY.		0.
12	IRREGULAR	34	1	1	178.330	178.330			T/2 1000	16/01	1
12	IRREGULAR	35	1	1	184.230	184.230		1	10000	18/	1//
2	IRREGULAR	36	1	1	176.130	176.130			CA	0	V
2	IRREGULAR	37	1	1	187.470	187.470	1	1	ADO FO	-	N
12	IRREGULAR	38	1	1	187.730	187.730	1	-			- N
12	IRREGULAR	39	1	1	179.790	179.790		1	+	_	1
12	IRREGULAR	40	1	1	184.800	184.800		-	-	-	- 11
				,			-		+ -	+	1
			-				_		-1	-	1
							-	+	-/-	-	1 - 1
12	IRREGULAR	43	11	11_	185.580	185.580			1/1		1
12 12 12	IRREGULAR IRREGULAR IRREGULAR	41 42 43	1 1	1 1	180.640 180.920 185.580	180.640 180.920 185.580			1	Página 5	5 de 14

MA <u>N</u> Z ANA	MEDIDAS DE LOTES	NO. DE LOTES	DE LOTES	NO. DE VIVIEND AS	ÁREA UNITARIA	HABITA- CIONAL	COMER- CIAL	EQUIP. URBANO	ESPACIOS PÚBLICOS VERDES	RESER- VA	TOTAL POR MANZANA
12	IRREGULAR	44	1	1	177.070	177.070			VERGEO		
12	IRREGULAR	45	1	1	173.520	173.520					
12	IRREGULAR	46	1	_ 1	197.840	197.840					8,377.350
13	IRREGULAR	1	1	1	177.490	177.490					
13	IRREGULAR	2	1	1	168.890	168.890					
13	IRREGULAR	3	1	1	169.110	169.110					
13	IRREGULAR	4	1	1	169.320	169.320					
13	IRREGULAR	5	1	1	169.540	169.540					
13	IRREGULAR	6	1	1	169.750	169.750					
13	IRREGULAR	7	1	1	169.970	169.970					
13	IRREGULAR	8	1	1	170.180	170.180					
13_	IRREGULAR	9	1	_ 1 _	170.400	170.400					
13	IRREGULAR	10	1	1	170.530	170.530					
13	IRREGULAR	11	1	1	163.460	163.460					
13	IRREGULAR	12	1	1	177.910	177.910					
13	IRREGULAR	13	1	1	173.180	173.180				1	
13	IRREGULAR	14	1	1	161.610	161.610				-	
13	IRREGULAR	15	1	1	173.060	173.060			1		
13	IRREGULAR	16	1	1	165.490	165.490		-	1.0		
13	IRREGULAR	17	1	1	163.560	163.560		-		-	-
13	IRREGULAR	18	11	1	167.960	167.960	_			-	
13	IRREGULAR	19	1	1	167.310	167.310		1	-	+	
13	IRREGULAR	20	1 1		166.300	166.300	-			-	
13	IRREGULAR	21	1	1	164.830	164.830	-		+	+	
13	IRREGULAR	22			166.630	166.630	1		-	-	-
13	IRREGULAR	23	1 1	1	189.040	189.040	1			-	-
13	IRREGULAR	24	1	1	194.350 164.390	194.350 164.390	(,)	-		_	
13	IRREGULAR	26	1	1	168.500	164.390			-		
			1	1			1		-	-	
13	IRREGULAR	27	1	1	171.550	171.550	-				
13	IRREGULAR IRREGULAR	28	1	1	172.680 172.200	172.680 172.200		V-		-	
13	IRREGULAR	30	1	1	172.200	179.760	-	<u> </u>		-	
13	IRREGULAR	31	1	1	169.710	169.710		-	-	-	
13	IRREGULAR	32	1	1	169.440	169.440			-	-	
13	IRREGULAR	33	1	1	161.690	161.690		-		_	
13	IRREGULAR	34	1	1	172.280	172.280	1	-	-	-	+
13	IRREGULAR	35	1	1	165,830	165.830		-	_	-	
13	IRREGULAR	36	1	1	160.480	160.480			-	_	
13	IRREGULAR	37	1	1	165.930	165.930				_	
13	IRREGULAR	38	1	-1	166.680	166.680	_		+	+	
13	IRREGULAR	39	1 *	1)	166.900	166.900			_		
13	IRREGULAR	40	1	4	167.110	167.110	_	_		_	
13	IRREGULAR	41	. 1	1	167.330	167.330		+		_	+
13	IRREGULAR	42	1	1	187.540	167.540		_		+	
13	IRREGULAR	43	W	1	167.760	167.760			-	-	-
13	IRREGULAR	44	1	1	167.970	167.970	-			_	1
13	IRREGULAR	45	1	15	168.190	168.190			_		
13	IRREGULAR	46	1	- 1	180.170	180.170		_	1	_	7.804.960
14	IRREGULAR	1	1.	1	203.700	203.700		1	_	1	7,007.000
14	IRREGULAR	2	1	1	192.390	192.390	1		+	+	
14	IRREGULAR	3	1	1	201.860	201.860					
14	IRREGULAR	4	4	1	208.620	208.620				1	1
14	IRREGULAR	5	1	1	192,790	192.790					1
14	IRREGULAR	6	1	1	183.020	183.020					1
14	IRREGULAR	7	1	1	193.000	193.000			SAIE	DE	
14	IRREGULAR	8	1	1	190.350	190.350			/A D. SUNI	100	V
14	IRREGULAR	9	1	1	188.920	188.920			1330	13/	6
14	IRREGULAR	10	1	1	182.850	182.850			1250	100	1 0/
14	IRREGULAR	11	1	1	184.690	184.690			1 1 1 1	12 35	1
14	IRREGULAR	12	1	1	178.450	178.450			12/8	5 60/	2V /
14	IRREGULAR	13	1	1	201,310	201.310			1 1 1	1000	1
14	IRREGULAR	14	1	1	165.700	165.700			(A)	ah S	X
14	IRREGULAR	15	1 1	1	191.080	191.080			1	1	
14	IRREGULAR	16	1	1	178.240	178.240					1
14	IRREGULAR	17	1	1	177,460	177,460					1
14	IRREGULAR	18	1	1	176.030	176.030					11
14	IRREGULAR		1	1	174.600	174.600			1		1
14	IKKEGULAR	1 19	1 1	1	1/4.600	174.600	2		1	Página	6 de 14

Tomo CCXI · Hermosillo, Sonora · Número 35 Secc. III · Martes 02 de Mayo de 2023

ANA	MEDIDAS DE LOTES	NO DE LOTES	CANT. DE LOTES	NO DE VIVIEND AS	ÁREA UNITARIA	HABITA- CIONAL	COMER- CIAL	EQUIP. URBANO	ESPACIOS PÚBLICOS VERDES	RESER- VA	TOTAL POR MANZANA
14	IRREGULAR	20	1	1	169.730	169.730			71.4010		
4	IRREGULAR	21	1	1	171.190	171.190					
14	IRREGULAR	22	1	1	180.200	180.200					
14	IRREGULAR	23	1	1	178.630	178.630					4,264.810
5	IRREGULAR	1	1	1	210.990	210.990					4,204,010
		2	1	1		209.520					
15	IRREGULAR				209.520						
5	IRREGULAR	3	1	1	213.370	213.370				-	
15	IRREGULAR	4	1	1	210.720	210.720					
15	IRREGULAR	5	1	_1	219.090	219.090					
15	IRREGULAR	6	1	1	227.120	227.120					
15	IRREGULAR	7	1	1	201.760	201.760					
15	IRREGULAR	8	1	1	213.920	213.920					
15	IRREGULAR	9	1	1	212.100	212.100					
15	IRREGULAR	10	1	1	221.320	221.320					
15	IRREGULAR	11	1	1	207.850	207.850					
15	IRREGULAR	12	1	1	215,600	215.600				1	
15	IRREGULAR	13	1	1	217.290	217.290	-				
15	IRREGULAR	14	1	1	217.130	217.290					2,997.780
											2,001.100
16	IRREGULAR	1	1	1	172.550	172.550	-		+ 0-	-	
16	IRREGULAR	2	1	1	160.690	160.690	_				-
16	IRREGULAR	3	1	1	175.460	175.460					
16	IRREGULAR	4	1	1	163.240	163.240		-01		_	
16	IRREGULAR	5	1	1_	162.460	162.460	4	1			
16	IRREGULAR	6	1	1	170.870	170.870					
16	IRREGULAR	7	1	1	170.340	170.340					
16	IRREGULAR	8	1	1	169.130	169.130					
16	IRREGULAR	9	1	1	166.140	166.140					
16	IRREGULAR	10	1	1	162.580	162.580					
16	IRREGULAR	11	1	1	167.190	167.190					1
16	IRREGULAR	12	1	1	168.470	168:470			 	_	
	IRREGULAR	13	1	1	167,410	167,410				_	
16				4			-			-	
16	IRREGULAR	14	1	1	170.200	170.200	-	1/-		-	
16	IRREGULAR	15	1	1	169.460	159,460	-			_	
16	IRREGULAR	16	11	1	166.190	166.190	0 (1				
16	IRREGULAR	17	1	_ 1	168,100	168.100					
16	IRREGULAR	18	1	1	172,140	172.140					
16	IRREGULAR	19	_ 1	1	165,130	165.130					
16	IRREGULAR	20	1	1	165,800	165.800					
16	IRREGULAR	21	1	1	165.850	165,850					
16	IRREGULAR	22	1	1	173.960	173,960					
16	IRREGULAR	23	1	1	169.480	169,480					
16	IRREGULAR	24	1	7	164.560	164.560				1	
16	IRREGULAR	25	1 .	1	158.640	158.640		-		_	
16	IRREGULAR	26	1	1	187.490	187,490				-	+
16	IRREGULAR	27	10	1	177.650	177,650	_		+	-	
			100	1			_		-	-	4 004 040
16	IRREGULAR	28	1		160.460	160.460					4,691.640
17	IRREGULAR	1	1	1	196.800	196.800		-	-	-	
17	IRREGULAR	2	1	1	203.960	203.960					
17	IRREGULAR	3	1	1	206.140	206.140					
17	IRREGULAR	4	1	1	174.790	174.790					-
17	IRREGULAR	5	1 +	1	174.810	174.810					
17	IRREGULAR	6	1_	1	290.100	290.100					1
17	IRREGULAR	7	1	1	290.910	290.910		1			
17	IRREGULAR	8	1	1	202,230	202.230			CENTO		1
17	IRREGULAR	9	1	1	200,920	200.920	1				1
17	IRREGULAR	10	1	1	196.930	196.930	+	1	3005 V	2/8/	<u> </u>
17	IRREGULAR	11	1	1	226.200	226.200	+	-	200 VI	12/16/11	
							-	- 6			7 726 070
17	IRREGULAR	12	1 1	1	371.480	371.480	+	-	The Street	3131m	2,735.270
18	IRREGULAR	1	1	1	151.970	151.970	-	-	A Colored	01.7	+ 11
18	IRREGULAR	_ 2	1	1	128.390	128.390		-	1 2 2 7 7	1/2/	1
18	IRREGULAR	3	_1	1	128.070	128.070			Jan Amilia		1
18	IRREGULAR	4	1	1	158.270	158.270			OODA	ar and a second	W
18	IRREGULAR	5	1	1	173.010	173.010					A
18	IRREGULAR	6	1	1	147.000	147.000					- A
18	IRREGULAR	7	1	1	149.990	149.990					011
18	IRREGULAR	8	1	1	147,490	147.490				1	1
	IRREGULAR	9	1	1	150.650	150.650	-				1
18	IRREGULAR	10	1	1	151.860	151.860	_	+		-	1
18			1 1		101.000	101,000					

VIA <u>N</u> Z, A N A	MEDIDAS DE LOTES	NO. DE LOTES	DE LOTES	NO DE VIVIEND AS	ÁREA UNITARIA	HABITA- CIONAL	COMER- CIAL	EQUIP. URBANO	ESPACIOS PÚBLICOS VERDES	RESER- VA	TOTAL POR MANZANA
18	IRREGULAR	11	1	1	152.700	152.700					
18	IRREGULAR	12	1	_ 1	171.700	171.700					
18	IRREGULAR	13	1	1	286.550	286.550					
8	IRREGULAR	14	1	1	283.720	283.720					
18	IRREGULAR	15	1	1	168.870	168.870					
18	IRREGULAR	16	1	1	149.790	149.790					
18	IRREGULAR	17	1	1	150.590 151.090	150.590 151.090					
18 18	IRREGULAR	19	1	1	150.170	150.170					
18	IRREGULAR	20	1	1	141.570	141.570		-			
18	IRREGULAR	21	1	1	151.950	151.950					
18	IRREGULAR	22	1	1	158.350	158.350					
18	IRREGULAR	23	1	1	152.500	152.500					
18	IRREGULAR	24	1	1	136.420	136.420					
18	IRREGULAR	25	1	1	137.440	137.440					
18_	IRREGULAR	26	1	1	150.690	150.690					4,180.800
19	IRREGULAR	1	1	1	174.400	174.400					
19	IRREGULAR	2	1	1	155.780	155.780					
19	IRREGULAR	3	1	1	153.920	153.920		-	- C		
19	IRREGULAR	4	1	1	220.040	220.040		-	1)	-	
19 19	IRREGULAR IRREGULAR	5	1 1	1	177.890 161.150	177.890 161.150		-			
19	IRREGULAR	7	1	1	206.750	206.750	- 4	1		-	
19	IRREGULAR	8	1	1	156.570	156.570	-	-			
19	IRREGULAR	9	1	1	154.330	154.330		1)	-		
19	IRREGULAR	10	1	1	139.020	139.020					
19	IRREGULAR	11	1	1	150.590	150.590	1				
19	IRREGULAR	12	1	1	152.040	152.040					
19	IRREGULAR	13	1	1	168.180	168.180					
19	IRREGULAR	14	1	1	273.230	273.230					
19	IRREGULAR	15	1	1	319.410	319,410					
19	IRREGULAR	16	1	1	194.300	194.300	- 1				
19	IRREGULAR	17	1	1	170.130	170.130					
19	IRREGULAR	18	1	1	163.220	163.220					
19	IRREGULAR IRREGULAR	19	1	1	179.890 156.110	179.890 156.110	KIY				
19	IRREGULAR	20	1	1	149,560	149.560	1	-			
19	IRREGULAR	22	1	1	233,930	233.930) ·			-	
19	IRREGULAR	23	1	1	176.850	176.850					
19	IRREGULAR	24	1	1	192.370	192.370					
19	IRREGULAR	25	1	_1	228.780	228,780	1				
19	IRREGULAR	26	1 1	1.	157.470	157.470					
19	IRREGULAR	27	1	1	157.840	157.840					
19	IRREGULAR	28	1	1	169.220	169.220					5,092.970
19-A	IRREGULAR	1	1	1	181.450	181.450					
19-A	IRREGULAR	2	1	_ 1	173,340	173.340					
19-A	IRREGULAR	3	1	1	164.930	164.930	-		-		
19-A	IRREGULAR	A	Ž.	- 1	125.340	125.340	-	-	-	-	
19-A	IRREGULAR	5	1	1	122.300	122.300	-	-	-	-	
19-A	IRREGULAR	6	1	1	157.390	157.390	-	+	+	+	/
19-A 19-A	IRREGULAR	8	1-	1	171.480	166.230 171.480	-	-		1	1,262.460
20	IRREGULAR IRREGULAR	1	1	1	168,980	168.980		_	+	-	1,202.400
20	IRREGULAR	2	10	1	169,910	169.910	-		T NT	0.0	1
20	IRREGULAR	3	1	1	173.930	173.930			Militar	STATE	1
20	IRREGULAR	4	1	1	175.240	175.240			15/5 5		
20	IRREGULAR	5	1	1	171.930	171.930			150	3 3 31	
20	IRREGULAR	6	1	1	182.040	182.040			1843	THE PARTY OF THE	7
20	IRREGULAR	7	1	1	169.000	169.000			12/2 63	2001	1_0/
20	IRREGULAR	8	. 1	1	168.890	168.890			10000	3 2/3	
20	IRREGULAR	9	1	1	191.870	191.870			1000	1-11	1
20	IRREGULAR	10	1	1	160.110	160.110			100	100	V/
20	IRREGULAR	11	1	1	157,170	157,170	-				II.
20	IRREGULAR	12	1	1	154.430	154.430		-	+	-	1
20	IRREGULAR	13	1	. 1	152.470	152.470	-	-	-	-	-
20	IRREGULAR	14	1	1	286.470	286.470	-	-	1	-	+ - 11
20	IRREGULAR	15	1	1	296.330	296.330 157.580	-	-	+-/-	-	+ - 11
20	IRREGULAR	10		1 1	137.580	197.080	-				
20	IRREGULAR	16	1 1	. 1	157.580	197.580	-			Página 8	de 14

Tomo CCXI · Hermosillo, Sonora · Número 35 Secc. III · Martes 02 de Mayo de 2023

IA <u>N</u> Z ANA	MEDIDAS DE LOTES	NO DE LOTES	CANT. DE LOTES	NO. DE VIVIEND AS	ÁREA UNITARIA	HABITA- CIONAL	COMER- CIAL	EQUIP. URBANO	ESPACIOS PÚBLICOS VERDES	RESER- VA	TOTAL POR MANZANA
20	IRREGULAR	17	1	1	155.620	155.620			TERDES		
20	IRREGULAR	18	1	1	152.540	152.540					
20	IRREGULAR	19	1	1	158.570	158.570					
20	IRREGULAR	20	1	1	131.920	131.920					
20	IRREGULAR	21_	1	_1	139.060	139.060					
20	IRREGULAR	22	1	1	206.150	206.150					
20	IRREGULAR	23	1	1_	167.810	167.810				1	
20	IRREGULAR	24	11	1	165.860	165.860					
20	IRREGULAR	25	1	. 1	169.680	169.680					
20	IRREGULAR	26	1	1	170.390	170.390					
20	IRREGULAR	27	1	1	169.640	169.640					
20	IRREGULAR	28	_ 1	1	167.000	167.000					4,890.590
21	IRREGULAR	1	1	1	158.320	158.320					
21	IRREGULAR	2	1	1	167.570	167.570					
21	IRREGULAR	3	1	1	216.520	216.520					
21	IRREGULAR	4	1	1	158.040	158.040					
21	IRREGULAR	5	1	1	158.040	158.040					
21	IRREGULAR	6	1	1	159.410	159.410					
21	IRREGULAR	7	1	1	158.000	158.000					
21	IRREGULAR	8	1	1	176.990	176.990			.0		
21	IRREGULAR	9	1	1	187.110	187.110		- 4			
21	IRREGULAR	10	1	1	172.030	172.030		01			
21	IRREGULAR	11	1	1	160.550	160.550	4	14 /			
21	IRREGULAR	12	1	1	144.060	144.060	1				
21	IRREGULAR	13	1	1	143,630	143,630	-				
1	IRREGULAR	14	1	1	145.470	145.470		-		-	
21	IRREGULAR	15	1	1	146.160	146.160	-				
21	IRREGULAR	16	1	1	196.450	196,450			1		1
21	IRREGULAR	17	1	1	161,660	161,660	U	1		-	
1	IRREGULAR	18	1	1	148.730	148.730			-		2,958.740
2	IRREGULAR	1	1	1	141.500	141.500				-	2,830.740
			1	1						-	
2	IRREGULAR	3	1		145.190	145.190	-			-	
2	IRREGULAR		-	11	145.520	145.520				-	
	IRREGULAR	4	1	1	138.580	138.580		-	-	-	-
2	IRREGULAR	5	1	1	125.090	125.090	K		-	-	-
	IRREGULAR	6	1	1	160.580	160.580			-	+	-
2	IRREGULAR	7	1	_1	148,150	148.150					
2	IRREGULAR	- 8	1	_ 1	139.950	139.950	-			-	
22	IRREGULAR	9	1	1	143.110	143.110	-				
22	IRREGULAR	_10	1	1	145.000	145.000				-	
22	IRREGULAR	11	_ 1	1	122.590	122,590				_	
22	IRREGULAR	12	1	1	133.780	133.780					
22	IRREGULAR	13	1	1	146.420	146.420				_	
22	IRREGULAR	14	1	1	142,760	142,760					
22_	IRREGULAR	15	1	1	253.390	253.390					2,231.610
26	IRREGULAR	1	1	1	171.460	171,460					
26	IRREGULAR	2	1	1	171.450	171.450					
26	IRREGULAR	3		1	164.930	164.930					
26	IRREGULAR	4	1	1	161.320	161.320					
26	IRREGULAR	5	. 1	1	167.100	167.100					/
26	IRREGULAR	6	1	4	161.770	161.770					
6	IRREGULAR	7	1	1	173.130	173.130					
6	IRREGULAR	8		1	186.450	186.450					
3	IRREGULAR	9	1	1	151.060	151.060			(E)	1000	
6	IRREGULAR	10	1	1	163.940	163.940			MILE	OR MES O	/
6	IRREGULAR	11	1	1	165.210	165.210			1385		
26	IRREGULAR	12	1	1	167.940	167.940			1500	OFF	(35)
6	IRREGULAR	13	1	1	158.190	158.190			12 78	1	1
26	IRREGULAR	14	1	1	158.920	158,920			1 -12 5		11 01
6	IRREGULAR	15	1	1	242,740	242.740			1:218	S = 1 = 1 //	3/ 1/
26	IRREGULAR	16	1	1	218.100	218,100			1.15		7 - W
26	IRREGULAR	17	1	1	141.600	141.600	+	+	PAC	NO EST SOL	1 VI
	IRREGULAR	18	1	1	141.690	141.690	1	1	+ -	100	- A
26 26	IRREGULAR	19	1	1		148.960	-	-	+	+	1
26 26	IRREGULAR	20	1	1	148.960	149.110	-	-		-	-
26	IRREGULAR	20	1	1	152.030	152.030	-	-	-	-	1
								-	-	-	- 1
							-	-	1/1	-	1
26	IRREGULAR	23	1	11_	171.560	171.560			/_		V
26	IRREGULAR IRREGULAR	22 23	1	1 1	138.240	138.240 171.560			1	Página S	9 de 14

MA <u>N</u> Z ANA	MEDIDAS DE LOTES	NO. DE LOTES	DE LOTES	NO. DE VIVIEND AS	ÁREA UNITARIA	HABITA- CIONAL	COMER- CIAL	EQUIP. URBANO	ESPACIOS PÚBLICOS VERDES	RESER- VA	TOTAL POR MANZANA
26	IRREGULAR	24	1	1	155.230	155.230					
26	IRREGULAR	25	1	1	152.490	152.490					
26	IRREGULAR	26	1	1	155.180	155.180					
26	IRREGULAR	27	1	1	151.630	151.630					
26	IRREGULAR	28	1	1	157.850	157.850					
26	IRREGULAR	29	1	1	161.980	161.980					
26	IRREGULAR	30	1	1	164.720	164.720					4,925.980
29	IRREGULAR	1	1	1	151.310	151.310					
29	IRREGULAR	2	1	1	155.210	155.210					
29	IRREGULAR	3	1	1	155.320	155.320					
29	IRREGULAR	4	1	1	149.000	149.000					
29	IRREGULAR	5	1	1	147.070	147.070					
29	IRREGULAR	6	1	1	147.070	147.070					
29	IRREGULAR	7	1	1	149.000	149.000					
20	IRREGULAR	8	1	1	155.320	155.320					
29	IRREGULAR	9	1	1	155.210	155.210					
29	IRREGULAR	10	1	1	153.760	153.760					1,518,270
30	IRREGULAR	1	1	1	185.700	185.700					1,010.270
30	IRREGULAR	2	1	1	238.230	238.230				-	
									F6F-	-	
30	IRREGULAR	3	1	1	238.260	238.260			1		
30	IRREGULAR	4	1	1	237.760	237.760		-			
	IRREGULAR	5	1	1	316.270 304.360	316.270 304.360		-	-		
30	IRREGULAR	7	1	1	232.320	232.320	+	1		-	
			1	1		232.320	- 6	-	-	-	
30	IRREGULAR	8	1	1	227.420		-	-	-		
30	IRREGULAR	9	1	1	227.470	227.470	- * *	-		-	
30	IRREGULAR	10	1	1	206.420	204.070					
30	IRREGULAR			1	204.070		-				2 940 940
30	IRREGULAR	12	1		201.530	201.530			-		2,819.810
31	IRREGULAR	1	1	1	171.230	171.230			-	-	
31	IRREGULAR	2	1	1	157.830	157.830					
31	IRREGULAR	3	1	_1	155.420	155,420	(-	-	
31	IRREGULAR	4	1	1	147.820	147.820	-				
31	IRREGULAR	5	1	1	153.540	153.540	. ()	1			
31	IRREGULAR	- 6	1	1	157.600	157.600				-	
31	IRREGULAR	7	1	1	164.320	164.320		-		-	
31	IRREGULAR	8	1	1	152,410	152.410			-	-	
31	IRREGULAR	9	1	1	154.970	154.970				-	
31	IRREGULAR	10	1	1	162.410	162.410				-	
31	IRREGULAR	11	1	1	166.050	166.050	-		-	+	
31	IRREGULAR	12	1	1	155.460	155,460	-				
31	IRREGULAR	13	1		159.290	169.290	-	-		+	
31	IRREGULAR	14	1	1	165.350	165.350	-	-		-	
31	IRREGULAR	15	1	1	153.430	153.430	-	-		-	-
31	IRREGULAR	16	1	1	173.810	173.810	-		-	-	-
31	IRREGULAR	17	1	1	163,460	163.460	+	-	-	+	
31	IRREGULAR	18	1	1	158.710	158.710	-		+	-	
31	IRREGULAR	19	1	1	156.220	156.220	-	-		-	
31	IRREGULAR	20	1	1	163.450	163.450				+	
31	IRREGULAR	21	1	1	163.400	163.400				-	
31	IRREGULAR	22	1+	1	161.860	161.860			-		/-
31	IRREGULAR	23	1	1	159.180	159.180			-	-	
31	IRREGULAR	24		1	168.550	168.550	-			-	
31	IRREGULAR	25	T	1	166.120	166.120		-	SIENTO	-	1
31	IRREGULAR	26	11	1	175.640	175.640	_		ANE TO I	130	4,187.530
32	IRREGULAR	1	1	1	154.240	154.240		-	ASSUNIDON	10/01	
32	IRREGULAR	2	1	1	130.960	130.960			15000	7 3 2 000	
32	IRREGULAR	3	1	11	145.220	145.220			12 30	1914	
32	IRREGULAR	4	1	1	143.850	143.850			45000	100	
32	IRREGULAR	5	_ 1	1	143.340	143.340			3-18	1369/4/	-
32	IRREGULAR	6	1	1	171.730	171.730			1 4 20135	2/6/	11
32	IRREGULAR	7	1	1	143.260	143.260			'ADD	200	- 11
32	IRREGULAR	8	1	_ 1	170.280	170.280			-		- V/
32	IRREGULAR	9	1	1	160.150	160.150					- V
32	IRREGULAR	10	1	1	164.700	164.700	-		-		1
_ 32	IRREGULAR	11	1	1	152.570	152.570	-				1
32	IRREGULAR	12	1_	1	154.640	154.640		1	1		+ 11
32	IRREGULAR	13	1	1	163.560	163.560					1
				A	1				1	Página 1	0 de 14

MA <u>N</u> Z ANA	MEDIDAS DE LOTES	NO. DE LOTES	DE LOTES	NO DE VIVIEND AS	ÁREA UNITARIA	HABITA- CIONAL	COMER- CIAL	EQUIP. URBANO	ESPACIOS PÚBLICOS VERDES	RESER- VA	TOTAL POR MANZANA
32	IRREGULAR	14	1	11	145.970	145.970					
32	IRREGULAR	15	1	1	157.450	157.450					
32	IRREGULAR	16	1	1	170.950	170.950					
32	IRREGULAR	17	1	1	169.590	169.590					
32	IRREGULAR	18	1	1	140.450	140.450					
32	IRREGULAR	19	1	1	138.460	138.460					
32	IRREGULAR	20	1	0	97.180					97.180	
32	IRREGULAR	21	1	0	98.140					98.140	
32	IRREGULAR	22	1	1	138.370	138.370					
32	IRREGULAR	23	1	1	139.050	139.050					
32	IRREGULAR	24	1	1	169.590	169.590					
32	IRREGULAR	25	1	1	162.130	162.130					
32	IRREGULAR	26	1	1	151.340	151.340					
32	IRREGULAR	27	1	1	157.410	157.410					
32	IRREGULAR	28	1	1	156.330	156.330					
32	IRREGULAR	29	1	1	159.940	159.940					
32	IRREGULAR	30	1	1	155.260	155.260					
32	IRREGULAR	31	1	1	174.390	174.390					
32	IRREGULAR	32	1	1	170.880	170.880					
32	IRREGULAR	33	1	1	185.860	185.860					
32	IRREGULAR	34	1	1	157.530	157.530					
32	IRREGULAR	35	1	1	197.690	197.690					
32	IRREGULAR	36	1	1	160.540	160.540					
32	IRREGULAR	37	1	1	159.320	159.320					
32	IRREGULAR	38	1	1	157.430	157.430					
32	IRREGULAR	39	1	1	139.160	139.160					
32	IRREGULAR	40	1	1	166.890	166.890					6,175.800
33	IRREGULAR	1	1	1	205.030	205.030					
33	IRREGULAR	2	1	1	205.180	205.180					
33	IRREGULAR	3	1	1	182.120	182,120	10				
33	IRREGULAR	4	1	1	216.410	216.410					
33	IRREGULAR	5	1	1	193.000	193,000	+ 0				
33	IRREGULAR	6	1	1	191.120	191.120					
33	IRREGULAR	7	1	0	244.130		244.130				
33	IRREGULAR	8	1	0	249.440		249.440				
33	IRREGULAR	9	1	0	258.480	7	258.480				
33	IRREGULAR	10	1	0	256.570		256.570				
33	IRREGULAR	11	1	0	265.160		265.160				
33	IRREGULAR	12	1	0	265.060	4	265.060				2,731.700
36	REGULAR	1	1	0	10,891.700			10,891.70			
36	REGULAR	2	1	0	10,891.700			10,891.70			
36	REGULAR	3	1	0	14,412,910				14,412.910		36,196.310
37	IRREGULAR	1	1		192,700	192.700					
37	10.00x18.00	2 AL 17	16	16	161.300	2,580.800					
37	IRREGULAR	18		1	131.560	131.560					
37	IRREGULAR	19		1	146,920	146.920			THE		
37	10.00x18.00	20 AL 35	16	16	180.000	2,880.000			STENTO	EN	
37	IRREGULAR	36	1	1	215.410	215.410			Chippe A		6,147.390
38	IRREGULAR	1	1	1	215.140	215.140			150	15/18/	
38	10.00x18.00	2 AL 17	16	16	180.000	2,880.000			F 15 3 (3)	13/30	^
38	IRREGULAR	18	19.3	1	146.920	146.920			- St. Commercial	24	
38	IRREGULAR	19	1	1	146.920	146,920		1	12/8 men	F13/71	1
38	10.00x18.00	20 AL 35	16	16	180.000	2,880.000			Acora	20/	
38	IRREGULAR	36	1	1	215,140	215.140			- CALLER		6,484.180
- 00	TOTALES		696	683	2,10,170	120,098,96	-		14,412.910		158,783.910

TABLA DE RESUMEN GENERAL DEL FRACCIONAMIENTO

				TABLA DE R	ESUMEN			1
NUMERO DE MANZANAS	NUMERO DE LOTES	SUPERFICIE HABITAC. m²	AREA DE RESERVA m²	ÁREA COMERCIAL m²	A. EQUIPAMIENTO URBANO m²	ESPACIOS PÚBLICOS VERDES m²	ÁREA VIAL m²	AÁREA TOTAL m
36	696	120,098.960	503.020	1,538.840	22,230.180	14,412.910	91,093.881	249 877.79

Págir

Página 11 de 14

CUADRO DE USOS DEL SUELO GENERAL DEL FRACCIONAMIENTO

	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE DE ÁREA VENDIBLE (%)	PORCENTAJE DE ÁREA TOTAL(%)	No. LOTES
ÁREA HABITACIONAL	120,098.96	98.33	48.06	683
ÁREA DE RESERVA	503.02	0.41	0.2	3
ÁREA COMERCIAL	1,538.84	1.26	0.62	6
ÁREA VENDIBLE TOTAL	122,140.82	100	48.88	
EQUIP. URBANO DEL PROYECTO	22,230.18	18.2	8.9	- 2
ESPACIOS PÚBLICOS VERDES	14,412.91	11.8	5.77	- 2
ÁREA TOTAL DE DONACIONES	36,643.09	30	14.66	
VIALIDAD DEL PROYECTO	91,093.88		36.46	
SUPERFICIE POLÍGONO	249,877.79			690

- 4.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a respetar los datos mencionados en la cláusula anterior, los que sólo podrán ser modificados previa autorización de "EL H. AYUNTAMIENTO", otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.
- 5.- En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 71 de "LA LEY", "EL DESARROLLADOR" se obliga a dotar de infraestructura básica al fraccionamiento que se autoriza, para lo cual será necesario que obtenga la Licencia de Urbanización señalada en los Artículos 73 y 75 de "LA LEY", la cual "EL DESARROLLADOR" se obliga a solicitar ante "LA SECRETARÍA".
- 6.- En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023, "EL DESARROLLADOR", acredita haber realizado pago correspondiente mediante recibo oficial 4155183, de fecha 14 de abril de 2023.
- 7.- "EL DESARROLLADOR", cede a "EL H. AYUNTAMIENTO" las áreas que ocupan las calles y avenidas, con superficie de 91,093.88 m2, junto con el mobiliario urbano con que vaya dotado. Las áreas urbanizadas deberán conservarse de acuerdo al uso asignado en este convenio, y sólo podrán modificarse por "EL H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que lo justifiquen.
- 8.- "EL DESARROLLADOR", deberá dar aviso a "EL H, AYUNTAMIENTO" de cualquier modificación que se pretenda realizar al proyecto autorizado o cambio en el régimen de propiedad a fin de que se expida la autorización complementaria.
- 9.- Respecto al área que de acuerdo a los artículos 79 fracción I y 80 de "LA LEY", corresponde a "EL DESARROLLADOR" ceder como equipamiento urbano a favor de "EL H. AYUNTAMIENTO", derivado de las modificaciones que se autorizan, "EL DESARROLLADOR", cede el área que ocupa el Lote 3 de la Manzana 36, con superficie de 14,412.91 metros cuadrados que serán destinados para área verde y representan el 11.80 por ciento del área vendible, es decir el 4.80 por ciento adicional a lo que le corresponde donar de acuerdo a "LA LEY", mismos que representan 8,305.87 m2.; de igual manera, el Lote 1 de la Manzana 36, con superficie de 10,891.70 metros cuadrados y Lote 2 de la Manzana 36, con superficie de 10,891.91 metros cuadrados, que serán destinados para equiparniento urbano y representan el 18.20 por ciento del área vendible, es decir el 11.20 por ciento adicional a lo que le corresponde donar de acuerdo a "LA LEY", mismos que representan 13,680.32 m2.
- 10.- Para que "EL DESARROLLADOR" pueda proceder a la traslación de Dominio de los lotes del fraccionamiento que nos ocupa, deberá haber terminado la urbanización correspondiente a cada lote, incluyendo la solución de la liga con las áreas urbanizadas existentes, en los términos de la autorización y la licencia de urbanización correspondientes. Igualmente se instruye a "EL DESARROLLADOR" para que, dé aviso a las instancias correspondientes sobre las actualizaciones de las colindancias de los lotes contiguos al área que se modifica en el presente instrumento.

Página 12 de 14



- 11.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionemiento que se autorizan, una cláusula en la que el adquiriente se obligue a mentener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y a utilizarlo conforme a los usos que se mencionan en la cláusula 3 del presente Convenio Autorización, así mismo deberá incluir una cláusula donde se indique que queda prohibida la apertura de bardas al exterior del fraccionamiento, en el entendido que la violación a lo dispuesto en la presente cláusula causará los efectos que dictan los Artículos 163 y 164 de "LA LEY".
- 12.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a insertar en los contretos treslativos de domino que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que indique los gravámenes, garantías y atributos sobre éstos en las autorizaciones respectivas.
- 13.- En cumplimiento a las prevenciones contenidas en el Artículo 79, de "LA LEY", "EL DESARROLLADOR" se obliga e publicar el presente convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del distrito judicial de Ciudad Obregón, Sonora a fin de que surtan plenamente sus efectos en cuanto a la traslación de dominio de les superficies mencionadas en la cláusula 3, 7 y 9 de este instrumento.

Asimismo, se conviene que "EL DESARROLLADOR" deberá acudir a "LA SECRETARIA" a entregar un ejemplar de dicho boletín una vez que ha sido publicado e inscrito, así mismo deberá entregar un ejemplar a la Secretaria de Infraestructura y Deserrollo Urbeno para efecto del registro en el Sistema Estatal de Información para el Ordenamiento territorial.

- 14.- En caso de que "EL DESARROLLADOR" incumpla con una o más obligaciones establecidas a su cargo en el presente instrumento o derivadas de "LA LEY", "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá declarar la rescisión del presente instrumento de forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que la confieren las leyes en vigor sobre la materia.
- 15.- En el caso de inconformidad por parte de "EL DESARROLLADOR" con la rescisión declarada en los términos de la cláusula inmediata enterior, "EL P. AYUNTAMIENTO" y "EL DESARROLLADOR" se sometarán en forma voluntaria a le competencia y jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, quien con plenitud en jurisdicción podrá resolver las controversias aplicarido en lo conducente las disposiciones del Titulo Décimo Tercero, Capítulo Tercero de "LA LEY".

Leido que fue el presente convenio, y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en Ciudad Obragón, Sonora, a los 18 días del mes de abril del 2023.

POR EL H. AYUNTAMIENTO:

LIC, CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO

AUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS

C.P. JOSEFINA LEY CALONZÁLEZ

ING. MARIO ALFARO VÁSQUEZ

SÍNDICA MUNICIPAL

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Página 13 de 14

POR EL DESARROLLADOR:

LIG-MARCO ANTONIO GALLARDU GAL-COORDINADOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATA DE BIENES Y CÓNCESIONES GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

LA PRESENTE CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO NO. M170423-01, DEL FRACCIONAMIENTO POPULAR DENOMINADO "EL RODEO AMPLIACIÓN III", UBICADO EN CD. OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, GELEBRADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VENTITIRES.

Publicación electrón electrón

Página 14 de 14





EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html cópigo: 2023CCX|35||I-02052023-DEE5310FB

